RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1075/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes**[1] a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01832420**, y ordena que entregue la información requerida.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 13
PUNTOS RESOLUTIVOS 13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió lo siguiente:

> ...
> cuenta pública 2019
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de noviembre del dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección

[1] A continuación, se denominará Sujeto Obligado y/o Ente Público.

de Datos Personales[2], tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso. El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció mediante oficio de fecha siete de diciembre de dos mil diecinueve signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y anexo acusados de recibido, por la Secretaria Auxiliar en la misma fecha de su comparecencia.

7. Vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no manifestarse se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de actuaciones conste que la parte recurrente hubiere comparecido.

8. Ampliación del plazo para resolver. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó hacer efectivo el apercibimiento a la parte recurrente que fuera ordenado por auto de veintiséis de enero de dos mil veintiuno y al no existir diligencia pendiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

[2] En adelante, se nombrará como Instituto u Órgano Garante.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la cuenta pública del año dos mil diecinueve.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz notificando el oficio de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Tesorería en el que informó lo siguiente:

> ...
> *En atención a su solicitud con número de folio 01832420 y con fundamento en el Código Hacendario del Estado de Veracruz Art. 241 fracción C, la expedición de documentos que obran en el archivo de la Tesorería tiene un costo de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por hoja. Siendo un total de 94 hojas de información solicitada un monto de 9400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).*
> *Después de haber efectuado su pago correspondiente en Tesorería, podrá acudir a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes por la información solicitada presentando su comprobante de pago.*
> ...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión donde expresó el agravio siguiente:

> ...
> *La solicitud de información se hizo a través de infomex marcando la opción sin costo, por lo que nuevamente se solicita la información, que debe ser pública.*
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia en el que informó, medularmente, lo siguiente:

> ...
> *Que con fundamento en los artículos 134 fracción III, 208, 216, 240 y 242, 170, 173, 174, 177 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es por ello que a manera de dar cumplimiento a esta resolución dictada, se da respuesta por parte del área competente de generar la misma, haciendo mención que este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Amatlán de los reyes, siempre se encuentra dispuesto y a la mejor disposición de proporcionar de manera transparente la información publica que se encuentre disponible para mostrar, siendo así que se atendió la solicitud en tiempo y forma, y que de acuerdo a la inconformidad de la respuesta, se le reitera la nuevamente por el área competente de generar la información, y que de acuerdo a su pregunta pueda tener acceso a lo indicado, es por ello que se le proporciona la manera de poder descargarlo sin ningún costo, siendo así este Ayuntamiento está cumpliendo con lo solicitado. Se anexa oficio de prueba.*

Se anexan los documentos de prueba que dan respuesta al cumplimiento de esta resolución.

1.- S anexa el oficio de respuesta turnado por parte del área competente de generar la información firmada por el director de Tesorería Municipal.

...

En el oficio anexo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Titular de la Tesorería informo lo siguiente:

...

La respuesta de su solicitud con fecha 19 de noviembre de 2020 fue brindada conforme a la información solicitada "con fundamento en el Código Hacendario del estado de Veracruz Art.241 fracción C, la expedición de documentos que obran en el archivo de la Tesorería tiene un costo de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por hoja. Siendo un total de 94 hojas de información solicitada un monto de $ 9,400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Después de haber efectuado su pago correspondiente en Tesorería, podría acudir a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes por la información solicitada presentando su comprobante de pago".

De acuerdo al capítulo II de las cuotas de Acceso a la información artículo 152 "para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda".

"La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si este fuere niña, niño o adolescente."
En base a los párrafos arriba mencionados fue que se notificó la realización del cobro al solicitante para la excepción del documento solicitado. Sin embargo, también se cuenta con la cuenta publica en la pagina oficial de internet: http://www.amatlandelosreyes.gob.mx/transparencia.html en la fracción XLIX cuentas publicas estatales y municipales, en donde podrá descargar el documento sin costo alguno.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **fundado**, por las razones que a continuación se expresan.

En el presente caso, se advierte que lo solicitado es obligación de transparencia en términos de lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 9, fracción IV, y 15, fracción XLIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior es así, pues el cumplimiento de la fracción XLIX del artículo 15 de la ley de la materia por parte del sujeto obligado, este deberá publicar la información relativa a las cuentas públicas del Ayuntamiento, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y dictamen.

Información que genera, administra, resguarda, y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y Municipios, 2, 52, 54, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 26, 27 y 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, 35 fracción VI, VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre mismos que señalan:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Artículo 58.- Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

...

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos

deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

...

Artículo 54.- La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo. Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

...

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 26. Cuenta Pública es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al Congreso, durante los plazos establecidos en la Constitución del Estado y la presente Ley, a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación.

Artículo 27. Las Cuentas Públicas contendrán:
I. Información Contable, con la desagregación siguiente:

...

II. Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente:

...

III. Información Programática, con la desagregación siguiente:

...

IV. Información complementaria.

...

V. La relación de bienes muebles e inmuebles.

...

VI. La relación de cuentas bancarias productivas específicas.

...

VII. La información financiera emitida en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

...

VIII. La información a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo deberá ser organizada por Dependencia y Entidad. Las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables municipales, deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i); II, incisos a) y b); V; VI; y VII.

En la elaboración de la Cuenta Pública, los Entes Fiscalizables deberán observar, además, las normas contables y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los Entes Fiscalizables deberán consolidar la información presentada mensual o trimestralmente según corresponda, en las Cuentas Públicas que se rindan al Congreso.

En el caso del Poder Ejecutivo, independientemente de lo anterior, para su integración y presentación ante el Congreso, deberá atender lo dispuesto por el Título Quinto, Capítulo Tercero, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que la información que conforma su Cuenta Pública corresponde a cada una de las Dependencias y Entidades que forman parte de ese poder.

Los titulares de las Dependencias y Entidades serán los responsables directos de atender las revisiones o auditorías, en el proceso de la Fiscalización Superior, que deriven de la información proporcionada para la integración de la Cuenta Pública, debiendo aportar al Órgano los soportes documentales que sustenten dicha información para los efectos de la validación a que haya lugar.

Artículo 28. Las Cuentas Públicas del año anterior, serán presentadas por los Entes Fiscalizables al Congreso, a más tardar el día treinta de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, hasta por treinta días naturales, mediante solicitud del Gobernador y con autorización del Congreso, pudiendo en su caso, comparecer el Secretario de Despacho correspondiente. El Congreso, por conducto de la Comisión, remitirá al Órgano las Cuentas Públicas dentro de los primeros quince días del mes posterior en que éste las reciba, con las opiniones y recomendaciones que se estimen pertinentes.

...

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

...

Ahora bien, durante el procedimiento inicial se advierte que el sujeto obligado proporciono respuesta a través del titular de la Tesorería Municipal, informando al particular que la información requerida constaba de noventa y cuatro fojas, mismas que tenían un costo de cien pesos 00/m.n. cada una de ellas, por lo que con la finalidad de hacer entrega de la información solicitada el particular debía cubrir el costo total de lo solicitado, el cual ascendía a nueve mil cuatrocientos pesos 00/m.n., razón por la cual el ahora recurrente interpuso el medio de impugnación señalando como agravio que al realizar la solicitud de información a través del Sistema Infomex-Veracruz marco la opción de entrega de la información "Sin costo", señalando que lo solicitado atiende a información pública.

Posteriormente, en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió la respuesta dada por el Tesorero Municipal, la cual manifestó que el cobro realizado atendió a que *"la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples"*, y tomando como base y fundamento el artículo 241 fracción C, del Código Hacendario del Estado de Veracruz, no obstante a ello, señalo que la información de la cuenta pública dos mil diecinueve solicitada, se encontraba publicada en la página oficial de internet del Ayuntamiento, en el vínculo http://www.amatlandelosreyes.gob.mx/transparencia.html en la fracción XLIX relativa a Cuentas Públicas Estatales y municipales, donde el particular podría descargar la información sin costo alguno.

Área que, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con facultades para dar contestación a lo peticionado, según lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIII, que establece:

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

Sin embargo, lo **fundado** del agravio deviene que se advierte que el sujeto obligado incumplió con respetar el derecho a la información del aquí recurrente, ya que en el caso concreto, al realizar la solicitud, el particular señaló como medio de entrega de la información **Consulta vía infomex sin costo**, y al responder la solicitud el sujeto obligado solo se limitó a informar el costo a cubrir por la entrega de la información solicitada, motivo por el cual el revisionista realizó la interposición del presente recurso de revisión, inconformándose del medio de entrega de la información, señalando que la misma debe ser pública.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el ente municipal, durante la comparecencia al recurso de revisión, donde proporciona el vínculo electrónico http://www.amatlandelosreyes.gob.mx/transparencia.html en la fracción XLIX relativa a Cuentas Públicas Estatales y municipales, para la descarga de la información solicitada se procedió a verificar lo señalado:

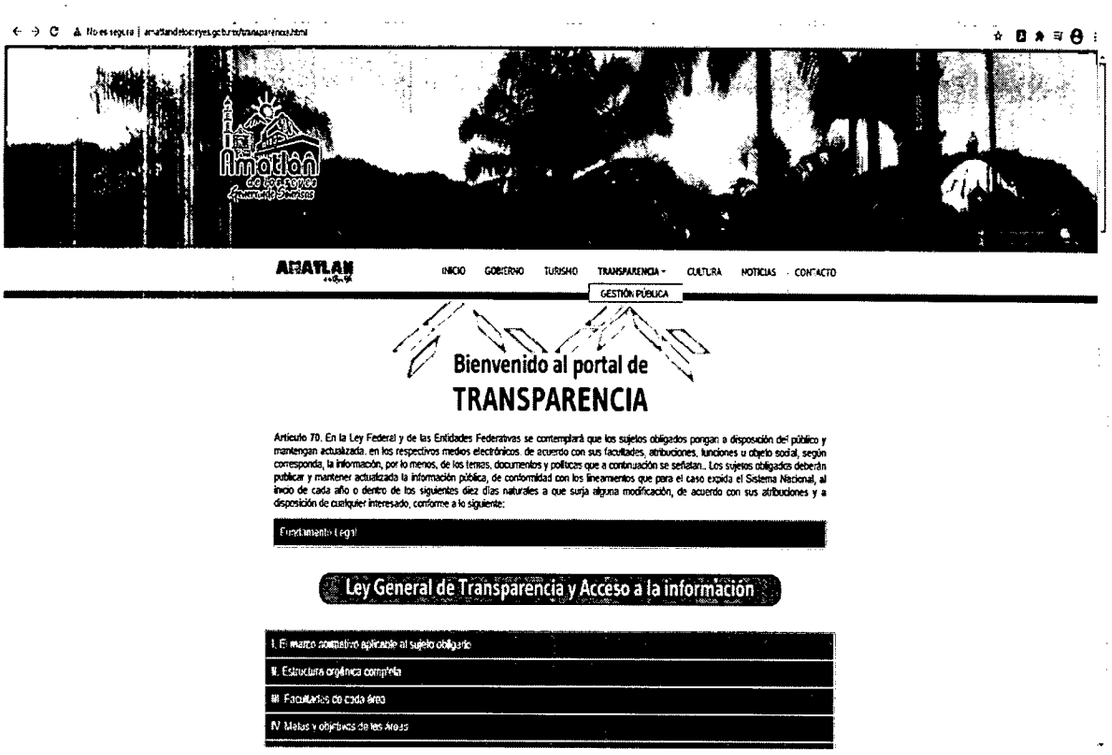

Al acceder a la fracción XLIX señalada se observa lo siguiente:

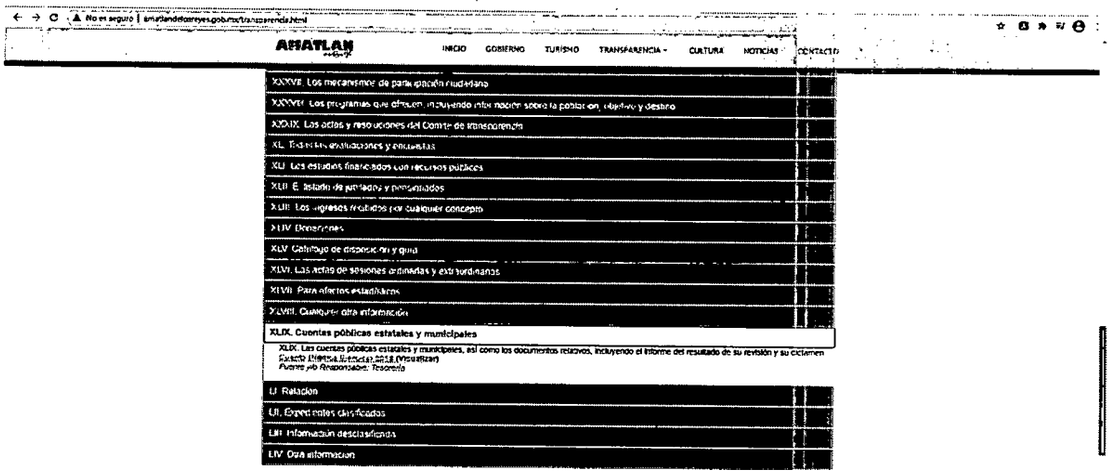

II. En el caso de los municipios:

[redacted]

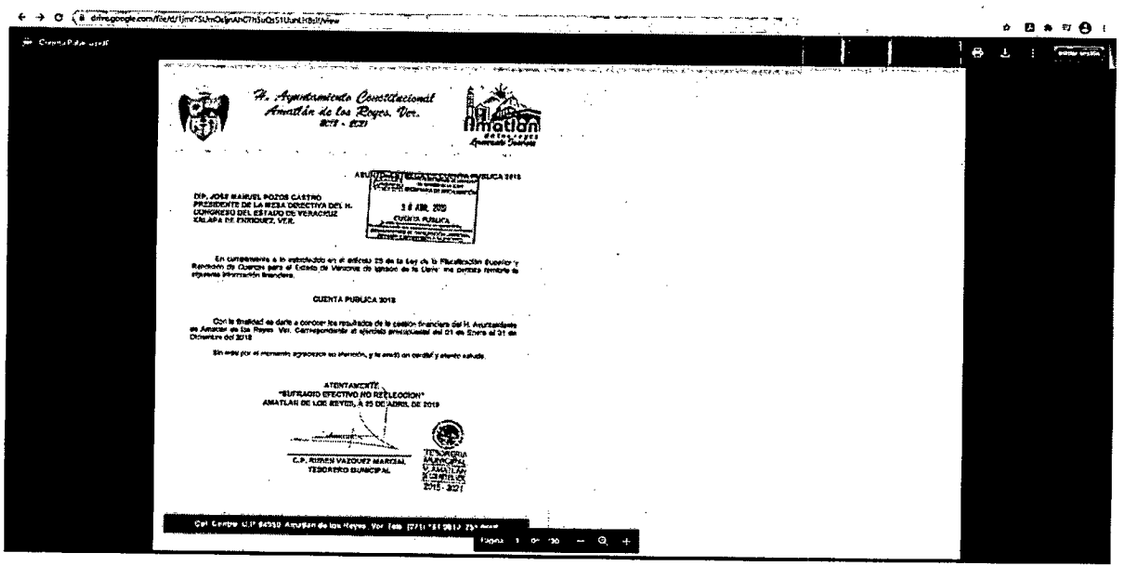

H. Ayuntamiento Constitucional
Amatlán de los Reyes, Ver.
2018 - 2021

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER.

CUENTA PUBLICA 2018

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de la Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave me permito remitir la siguiente información financiera.

CUENTA PUBLICA 2018

Con la finalidad de darle a conocer los resultados de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Ver. Correspondiente al ejercicio presupuestal del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2018

Sin más por el momento agradezco su atención, y le envío un cordial y atento saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
AMATLAN DE LOS REYES, A 25 DE ABRIL DE 2019

C.P. RUBEN VAZQUEZ MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL

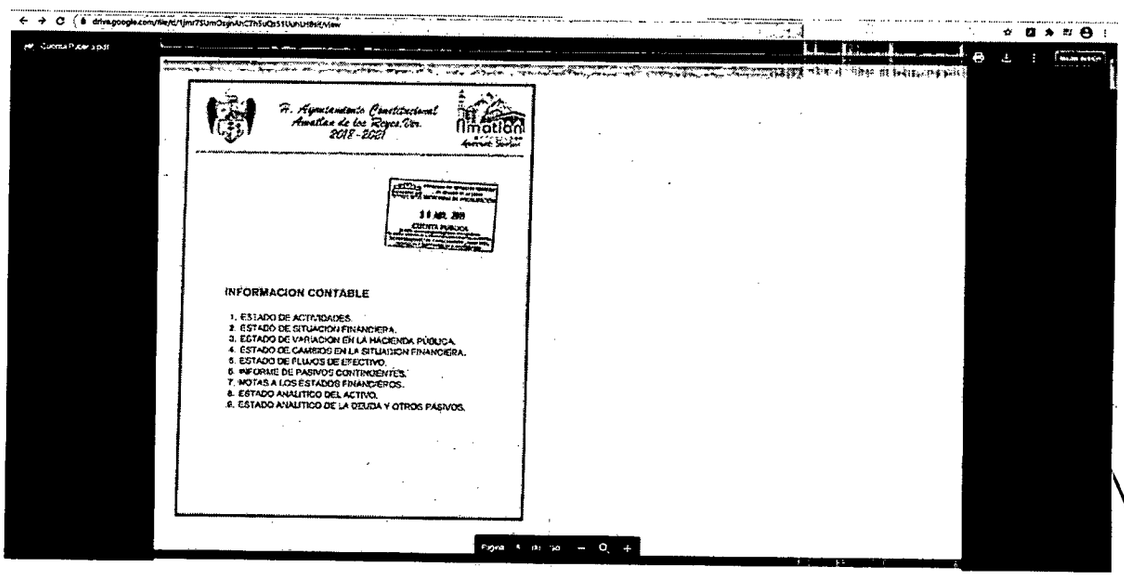

H. Ayuntamiento Constitucional
Amatlán de los Reyes, Ver.
2018 - 2021

CUENTA PUBLICA

INFORMACION CONTABLE

1. ESTADO DE ACTIVIDADES.
2. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.
3. ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA.
4. ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA.
5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
6. INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES.
7. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.
8. ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO.
9. ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS.

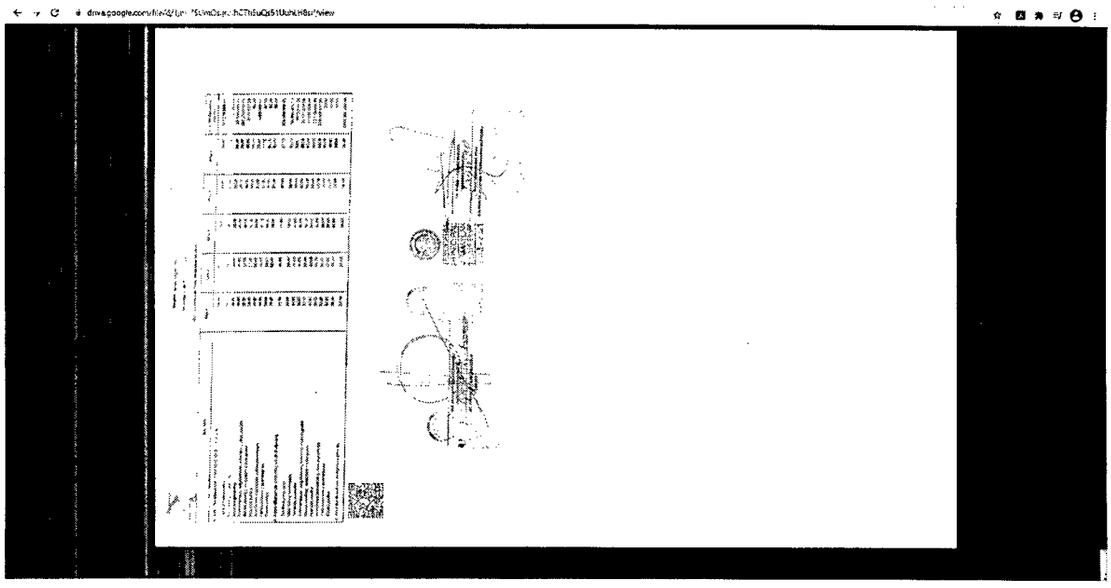

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[3]

En el documento referido, se pudo apreciar que contiene lo siguiente:

1. La cuenta pública del año dos mil dieciocho entregada al Congreso del Estado el treinta de abril de dos mil diecinueve.

- Que por ser información referente a las obligaciones de transparencia la cual se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento en la liga http://www.amatlandelosreyes.gob.mx/transparencia.html en el apartado de transparencia portal modelo fracción XLIX, correspondiente a Cuentas Públicas Estatales y Municipales.

Publicación que como es de advertirse no cumple con informar la cuenta pública del año dos mil diecinueve solicitada, ya que únicamente se encuentra publicada la cuenta pública del año inmediato anterior a la solicitada (dos mil dieciocho).

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano garante que de acuerdo al articulo 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, la cuenta publica correspondiente al año dos mil diecinueve debió de haber sido presentada ante el Congreso del Estado a más tardar el día treinta de abril del año dos mil veinte, debiendo el Congreso por conducto de la

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Comisión Permanente de Vigilancia remitir dicha cuenta pública dentro de los primeros quince días del mes posterior a que el Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes la haya presentado.

En atención a lo señalado, se procedió a verificar el portal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado con la finalidad de dilucidar si dicha cuenta publica fue presentada por el sujeto obligado, en la forma y plazos establecidos en la normativa citada, de lo cual se observa lo siguiente:

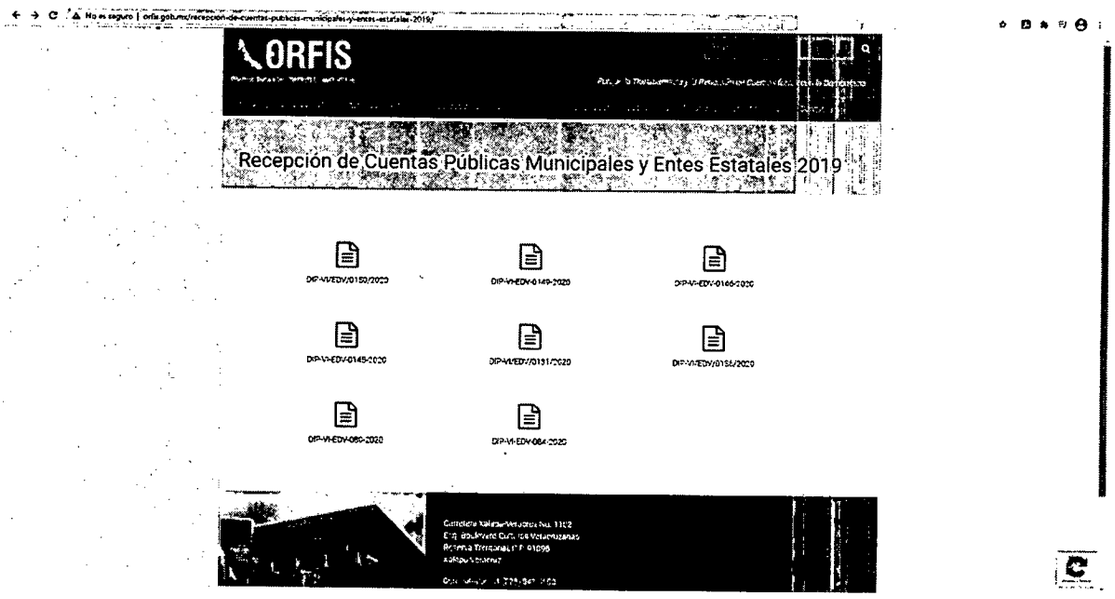

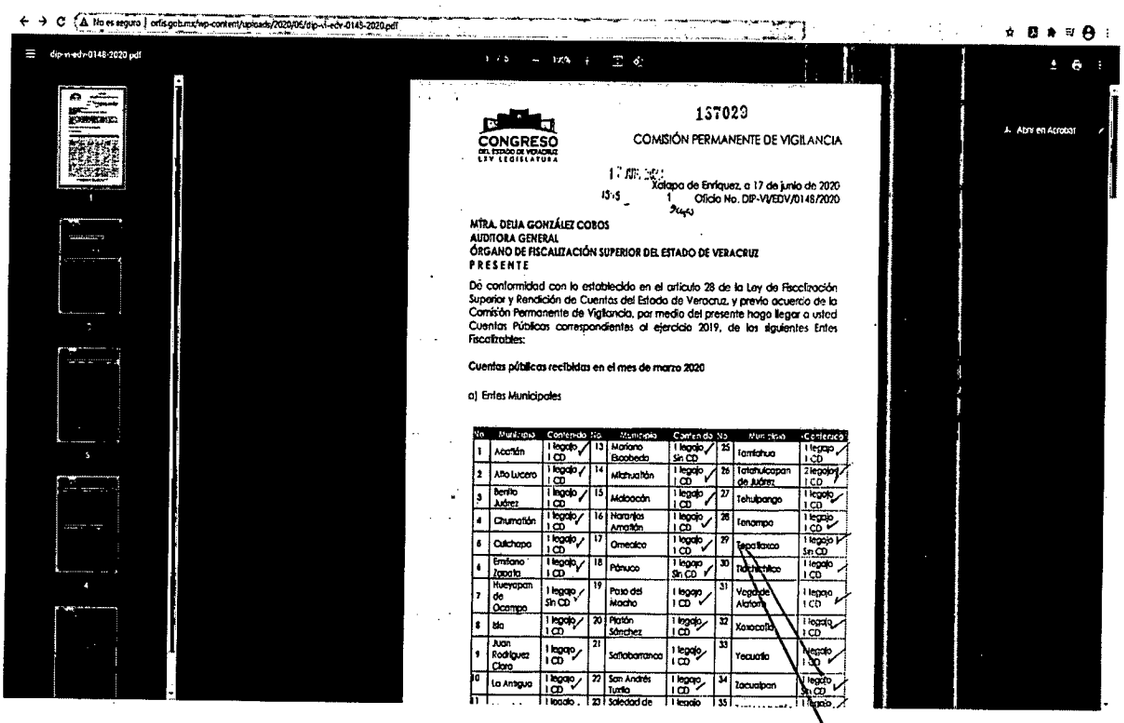

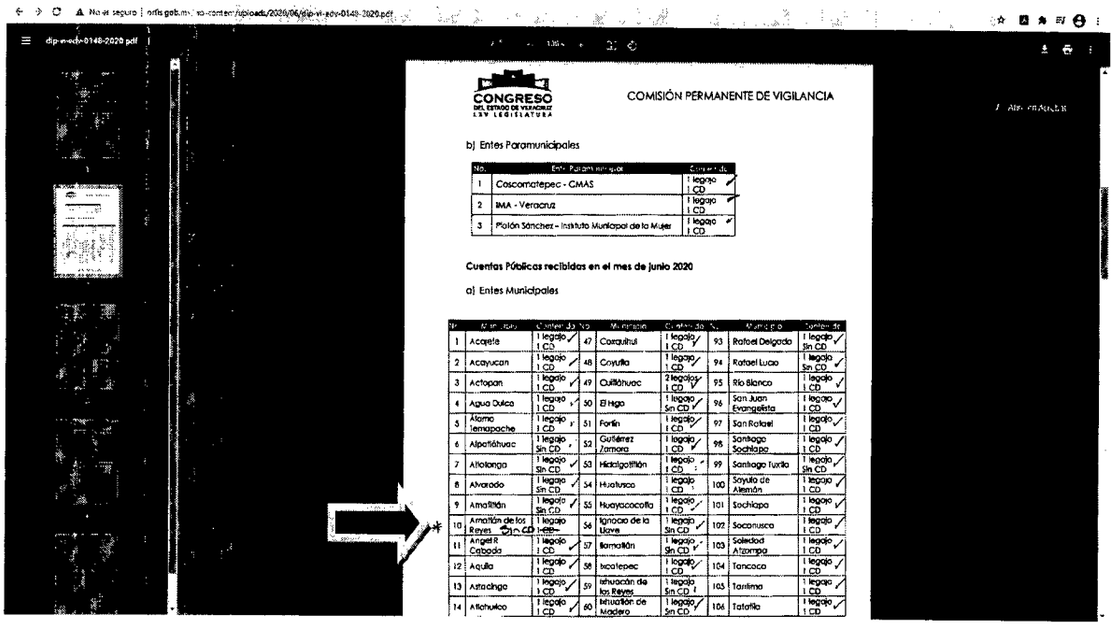

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

b) Entes Paramunicipales

No.	Ente Paramunicipal	Contenido
1	Coscomatepec - CMAS	1 legajo 1 CD
2	IMA - Veracruz	1 legajo 1 CD
3	Plotón Sánchez - Instituto Municipal de la Mujer	1 legajo 1 CD

Cuentas Públicas recibidas en el mes de junio 2020

a) Entes Municipales

No.	Municipio	Contenido	No.	Municipio	Contenido	No.	Municipio	Contenido
1	Acajete	1 legajo 1 CD	47	Coxquihui	1 legajo 1 CD	93	Rafael Delgado	1 legajo Sin CD
2	Acayucan	1 legajo 1 CD	48	Coyutla	1 legajo 1 CD	94	Rafael Lucio	1 legajo Sin CD
3	Actopan	1 legajo 1 CD	49	Cuitláhuac	2 legajos 1 CD	95	Río Blanco	1 legajo 1 CD
4	Agua Dulce	1 legajo 1 CD	50	El Higo	1 legajo Sin CD	96	San Juan Evangelista	1 legajo 1 CD
5	Alamo Temapache	1 legajo 1 CD	51	Fortín	1 legajo 1 CD	97	San Rafael	1 legajo 1 CD
6	Alpatláhuac	1 legajo Sin CD	52	Gutiérrez Zamora	1 legajo 1 CD	98	Santiago Sochiapa	1 legajo 1 CD
7	Altotonga	1 legajo Sin CD	53	Hidalgotitlán	1 legajo 1 CD	99	Santiago Tuxtla	1 legajo Sin CD
8	Alvarado	1 legajo Sin CD	54	Huatusco	1 legajo 1 CD	100	Soyaltitlán de Alemán	1 legajo 1 CD
9	Amatitlán	1 legajo Sin CD	55	Huayacocotla	1 legajo 1 CD	101	Sochiapa	1 legajo 1 CD
10	Amatlán de los Reyes	1 legajo Sin CD	56	Ignacio de la Llave	1 legajo Sin CD	102	Soconusco	1 legajo 1 CD
11	Angel R. Cabada	1 legajo 1 CD	57	Ilamatlán	1 legajo Sin CD	103	Soledad Atzompa	1 legajo 1 CD
12	Aquila	1 legajo 1 CD	58	Ixcatepec	1 legajo 1 CD	104	Tancoco	1 legajo 1 CD
13	Astacinga	1 legajo 1 CD	59	Ixhuacán de los Reyes	1 legajo Sin CD	105	Tantima	1 legajo 1 CD
14	Atlahuilco	1 legajo 1 CD	60	Ixhuatlán de Madero	1 legajo Sin CD	106	Tatatila	1 legajo 1 CD

Donde se advierte que el ente municipal presento la cuenta pública solicitada, al Congreso del Estado en el mes de junio de dos mil veinte, en consecuencia, se tiene que las respuestas otorgadas no colman el derecho de acceso de la parte recurrente, por lo que se tiene por incumplido el numeral 143 de la Ley de la materia.

Es así que, resulta importante señalar que la información en cuestión al tener la calidad de obligación de transparencia, la cual corresponde a aquella que debe de hacerse de conocimiento de la sociedad a través de las plataformas digitales de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto se realizará a través de los criterios que los respectivos lineamientos estatales o federales, según sea el caso, prevean que deba de publicarse.

Aunado a lo anterior, y al evidenciarse la calidad de obligación de transparencia con la que cuenta la información aludida, implica que la entrega de dicha información deba ser forzosamente en formato digital, ello en virtud de que la misma así se genera, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por este órgano garante de rubro "**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**".

Por lo tanto, de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado se advierte que se le vulneró el derecho de acceso a la información del peticionario, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, y para tener por colmado el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas entregadas y **ordenar** al sujeto obligado que entregue la Cuenta Pública del años dos mil diecinueve de manera electrónica por corresponder a información que por ley debe publicar en términos del artículo 15 fracción XLIX de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenarle** que proporcione la información, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual deberá realizarlo de la siguiente manera:

> **I.** Proporcione a la parte recurrente a la cuenta de correo electrónico autorizada en autos o a través de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive, por tratarse de información que corresponde a una obligación de transparencia lo siguiente:

- **La Cuenta Pública del año dos mil diecinueve** del Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes que exige transparentar el artículo 15, fracción XLIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el

numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos